

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de instancia de don Francisco Ramallo, en solicitud de modificación de la liquidación practicada para concertar por el impuesto de transportes los automóviles que prestan servicio desde Badajoz á Jerez de los Caballeros.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el Reglamento para el régimen de operaciones y financiero del Instituto Nacional de Previsión, para que como tal pueda entrar en vigor desde esta fecha.

Otra contestando comunicación del Presidente de la Junta provincial del Censo

de Zaragoza, disponiendo que las listas que han de regir en las próximas elecciones parciales de Diputados á Cortes, sean las rectificadas de 1909.

Otra (rectificada) nombrando Alcalde-Presidentes del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), á D. Manuel López Fernández.

Otra disponiendo quede prohibida hasta nueva orden la importación por puertos y fronteras de los géneros que se indican, procedentes de puntos en los que se padezca el cólera.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Disponiendo que por los Directores de los puertos á que lleguen barcos con patente limpia procedentes de Rusia é Italia, exijan á los viajeros que desembarquen la justificación del punto de su primera procedencia.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Gerona) y de la Sociedad especial minera La Argentina.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en las provincias de España durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Diciembre último.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentadas por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliego 50.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Villarroya Torrens, vecino de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 680, expedida en 24 de Diciembre de 1907, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1907, por la Zona de Tarragona,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Zabala Viudas, vecino de esta Corte, Reyes, 13, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 1.990, expedida en 25 de Octubre de 1909, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo del mencionado año, perteneciente á la Zona de Madrid, número 1,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado fué eliminado del alistamiento por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Abril último, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Aragonés Llerena, vecino de Santa Marta, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 352, expedida en 18 de Diciembre de 1907, para

redimir del servicio militar activo á José Martínez Nogales, recluta del reemplazo de 1907, perteneciente á la zona de Badajoz,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Domínguez Alonso, vecino de Salceda, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 33, expedida en 14 de Octubre de 1907, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1907, perteneciente á la zona de Pontevedra,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Porto Castro, vecino de La Estrada, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 218, expedida en 28 de Diciembre de 1907, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1907, perteneciente á la zona de Pontevedra,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el

artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Bernardino Cadavid Cachafeiro, vecino de Estrada (Pontevedra), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, según carta de pago número 686, expedida en 27 de Septiembre de 1907, para redimirse del servicio militar activo, como prófugo del reemplazo de 1902, indultado en virtud del Real decreto de 6 de Junio de 1903, por la zona de Pontevedra,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el citado Real decreto y Real orden de 28 de Septiembre de 1907 (D. O. núm. 215), y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, por Real orden de 25 de Junio último, el expediente instruido á causa de instancia de D. Francisco Ramallo, en solicitud de modificación de la liquidación practicada para concertar por el impuesto de transportes los automóviles que prestan servicio desde Badajoz á Jerez de los Caballeros, dicha Comisión lo emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resultó:

»Que por la Dirección General de Contribuciones fué aprobado en 6 de Marzo de 1909 el concierto para pago del impuesto de transportes, durante dicho año, con la Empresa de automóviles de Badajoz,

en la suma de pesetas 2.403,30, por un coche de 16 asientos, con el servicio diario de Badajoz á Barcarrota, y alterno de dicha localidad á Jerez de los Caballeros, excepción de los domingos;

»Que, según aparece del acta del concierto, los representantes de la Empresa, al prestar su conformidad, hicieron constar que el coche sería sustituido por otro de menor cabida, acordándose por la Junta que no estando el caso previsto, se celebraba el concierto sobre la base de la actual tributación, sin perjuicio de las modificaciones procedentes, una vez que se alterase aquélla;

»Que realizado el cambio de vehículo se pretendió la bonificación por la menor cabida con la correspondiente á un mes, en que no hizo servicio por recomposición del carruaje; hechos justificados con certificaciones del mecánico y partes de baja y alta por suspensión del servicio y baja del coche de 16 asientos, y alta de 10;

»Que con propuesta favorable de la Administración de Hacienda, y liquidación que ofrece á favor de la Empresa 50 pesetas 14 céntimos, se remitió el expediente á la Dirección General de Contribuciones, cuya sección, previa la práctica de algunas diligencias para la comprobación de los hechos, propuso la aprobación de la liquidación referida, previo el informe de la Dirección General de lo Contencioso, Centro que á su vez ha emitido parecer asimismo favorable, proponiendo se apruebe la liquidación practicada y se circule la resolución como de aplicación general, ya que la cuestión se reduce á determinar si cabe administrativamente la modificación de un concierto sobre transportes, punto sobre el cual la legislación de ese impuesto guarda silencio y no se puede desconocer que ya se considere que es un contrato administrativo, ya un medio de percepción del impuesto, no cabría exigir la cantidad concertada, si en el concierto se estipuló la variación y fué admitida ó se varió la base conocida y dada para la exacción. Opinión admitida también por la Intervención general en su informe de 15 de Junio último, en el que se propone á V. E. la aprobación de la liquidación;

»Considerando que los hechos alegados por la Empresa solicitante y en los que funda su pretensión, están debidamente comprobados y aparecen reconocidos como exactos por todos los Centros que en el expediente han informado;

»Considerando que en el acta de celebración del concierto (que aun siendo este un medio de percepción del impuesto, es, dentro del sistema, un verdadero contrato), se aceptó la posibilidad de la variación de la base contributiva, y se estableció y acordó, para cuando el día llegase, la modificación correspondiente del tipo entonces fijado, convención que,

como una de las estipulaciones de lo concertado, obliga igualmente á las dos partes en orden á sus respectivos derechos y obligaciones, con relación al pago y percepción del impuesto; y

»Considerando que no existiendo precepto expreso de indudable y precisa aplicación al caso, éste se ha de resolver teniendo en cuenta los principios de equidad y las reglas comunes de la contratación administrativa, y como supletoria la civil en relación con las que regulan los impuestos que sólo son exigibles cuando hay base para su exacción de conformidad á lo que cada legislación determina para cada impuesto, siendo principio general en todos la devolución de lo indebido cuando resultan comprobadas las bajas y la disminución del producto que los impuestos gravan:

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver el expediente adjunto como se propone en los dictámenes de la Dirección General de lo Contencioso é Intervención General».

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1910.

COBIAN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Viste el Reglamento para el régimen de operaciones y financiero del Instituto Nacional de Previsión, formulado por el Consejo de Patronato del mismo con fecha 1.º de Julio corriente, y remitido á este Ministerio por la Presidencia de aquel organismo á los efectos del artículo 12 de los Estatutos orgánicos del expresado Instituto, aprobados por Real decreto de 26 de Enero de 1909, precepto que dispone que los Reglamentos necesarios para la aplicación de los Estatutos y sus convenientes reformas, se acordarán por el Consejo de Patronato, debiendo comunicarse al Ministerio de la Gobernación para que revise su conformidad con la ley Orgánica y los Estatutos vigentes:

Considerando que el mencionado proyecto de Reglamento es conforme con la Ley de 27 de Febrero de 1908 creando el Instituto Nacional de Previsión y con los Estatutos del mismo, aprobados por Real decreto de 26 de Enero de 1909.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aprobar el referido Reglamento para que, como tal, pueda entrar en vigor desde esta fecha.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

MERINO.

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr.: El Excmo. señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación fecha 11 del corriente, dice á este Ministerio que contestando á una consulta que le ha dirigido el Presidente de la provincial de Zaragoza, respecto al Censo que haya de regir en las próximas elecciones parciales de Diputados á Cortes, convocadas para el día 4 de Septiembre, ha manifestado que disponiendo el artículo 19 de la ley Electoral vigente que una vez publicada la convocatoria de una elección, han de ponerse á las puertas de los Colegios las listas definitivas de electores, y no estando vigentes en la actualidad más que las rectificadas en 1909, esas deberán exponerse y regir en las próximas elecciones parciales de Diputados á Cortes, pues como la rectificación del Censo en el año actual, que habrá de publicarse en 1.º de Septiembre próximo, podría contener modificaciones en la división de Secciones, y no habría en tal caso tiempo hábil del 1.º al 4 de dicho mes, para designar los locales de los nuevos Colegios, formar las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la Ley, y con arreglo á ellas hacer los nombramientos de Presidentes y Adjuntos, según previenen los artículos 36 y 37 de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.

MERINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido un error de copia al designar el nombre del Alcalde del Ayuntamiento de Plasencia, en la Real orden publicada con fecha de ayer, se reproduce debidamente rectificada:

Vacante el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Plasencia, por renuncia del que lo desempeñaba, D. Arturo Gamonal Calaf, y siendo de urgente necesidad su provisión,

S. M. el REY (q. D. g.), en uso de las facultades concedidas por el artículo 49 de la ley Municipal vigente, ha tenido á bien nombrar para dicho cargo al Concejal del mismo Ayuntamiento D. Manuel López Fernández, y ordenar que se publique en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 68, párrafo 3.º, apartado 2.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación é

interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

En vista de la extensión que ha adquirido la epidemia del cólera en Rusia; habiéndose propagado á varios puntos de Italia, donde se manifiesta la enfermedad con caracteres verdaderamente alarmantes, y teniendo en cuenta su proximidad á España y la diversidad de géneros que de dichas naciones se importan en la nuestra en grande escala, capaces de contener el germen cólico que pudiera fácilmente dar lugar á la invasión por puertos y fronteras,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con el Convenio Internacional sanitario, firmado en París en 3 de Diciembre de 1903, ha tenido por conveniente disponer que de prohibida hasta nueva orden la importación por puertos y fronteras, de los siguientes géneros, procedentes de puntos en los que se padezca el cólera, á no ser que se demuestre ante la Autoridad sanitaria que fueron expedidos cinco días antes, por lo menos, de la aparición de la epidemia:

1.º Ropa blanca, toda clase de ropas y vestidos usados (efectos usados, colchones, mantas y almohadas usadas). Cuando estos objetos se transporten como equipajes ó á consecuencia de un cambio de domicilio no se prohibirá la entrada y se podrán desinfectar si así lo dispone la Autoridad sanitaria por considerarlos contaminados.

2.º Los paquetes ó lioes de ropas y efectos pertenecientes á los soldados ó marineros que falleciesen, así como los andrajos, trapos viejos, alfombras, bordados y esteras usadas, exceptuando los trapos comprimidos que se transportan como mercancías, al por mayor, en fardos embalados.

3.º Después de admitidos estos fardos de trapos comprimidos, no se permitirá su levante de los muelles hasta que, habiendo dado conocimiento al Gobernador civil de las capitales de provincia, ó al Alcalde, en las otras poblaciones, dieten estas Autoridades las disposiciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.

MERINO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas; Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 33 premios mayores de los 1.755 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
34.476	150.000	Santander.
10.217	60.000	Palma de Mallorca.
10.187	40.000	Bilbao.
26.860	3.000	Montoro.
29.024	3.000	Algeciras.
23.494	3.000	Barcelona.
17.166	3.000	Granada.
7.315	3.000	Valencia.
29.520	3.000	Bilbao.
26.448	3.000	Santander.
14.811	3.000	Barcelona.
19.783	3.000	Madrid.
32.538	3.000	San Sebastián.
24.726	3.000	Barcelona.
25.981	3.000	Madrid.
20.257	3.000	Huesca.
2.438	3.000	San Sebastián.
17.154	3.000	Barcelona.
31.903	3.000	Coruña.
14.166	3.000	Alcalá de Guadaíra.
9.281	3.000	Granada.
20.486	3.000	Sevilla.
18.249	3.000	Bilbao.
11.692	3.000	Madrid.
30.235	3.000	Barcelona.
34.985	3.000	Madrid.
31.562	3.000	Barcelona.
29.041	3.000	Jerez de la Frontera.
24.263	3.000	Palma de Mallorca.
29.392	3.000	Pontevedra.
3.955	3.000	Barcelona.
19.650	3.000	Córdoba.
5.689	3.000	Madrid.

Madrid, 20 de Agosto de 1910.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Anastasia Sandoval, Aurora Zarzuelo Asegurado, Rufina Andrés de Miguel, Carmen Ignacia Serrano de la Cruz y Angela Martínez Gómez, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de Agosto de 1910.—Por orden, J. Cuellar.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Agosto de 1910.

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 622.440 pesetas en 1.407 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000

PREMIOS.	PESETAS.
16 de 1.500....	24.000
1.184 de 300.....	355.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 fd. de 300 fd. fd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 fd. de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 ídem fd., para los del premio segundo.....	1.200
2 ídem de 520 ídem fd., para los del premio tercero..	1.040
1.407	622.440

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Mayo de 1910.—El Director general, J. M. Agulló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad Exterior.

Como ampliación á la circular fecha 2 del mes actual, publicada en la GACETA del 3, y con el fin de dar cumplimiento á las medidas sanitarias que se desprenden de la posible transmisión del cólera por los portadores de gérmenes, es necesario que los Directores de los puertos á que lleguen barcos con patente limpia, ó incluidos en el grupo C, procedentes de Rusia ó Italia, exijan á los viajeros que desembarquen, la justificación del punto de su primitiva procedencia para conocer que no vienen de localidad infestada ó que hace más de cinco días salieron de ella, y en el caso de no probar suficientemente su verdadero origen y que á juicio de la Autoridad sanitaria puedan ser estimados como sospechosos, se desinfecten sus equipajes y se provea la correspondiente patente de sanidad en la forma y para los fines que dispone el Reglamento de Sanidad exterior vigente, sin causarles retraso en su viaje.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Director general de las Estaciones sanitarias especiales, de primera y segunda clase.